

EQUIDAD

PARTICIPACIÓN

DIÁLOGO

DERECHOS

IGUALDAD

RESPETO

TOLERANCIA

LIBERTAD

DIGNIDAD

JUSTICIA

1 MÓDULO

TRIBUNAL ELECTORAL

“Educando para la
Vida en Democracia”


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

MÓDULOS DE EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL

Módulo 1 Tribunal Electoral: "Educando para la Vida en Democracia".

Módulo 2 La Democracia, Principios y Valores que la sustentan.

Módulo 3 Evolución de los Procesos Electorales en Panamá.

Módulo 4 Organización Política del Estado Panameño y los criterios electorales para escoger sus autoridades.

Módulo 5 Derechos y Deberes de Hombres y Mujeres.

Módulo 6 La Fiesta Electoral.

CONVENIO SOBRE ASISTENCIA EN EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL

TEXTO ÚNICO

TRIBUNAL ELECTORAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

27 DE NOVIEMBRE 2009

Edición 2020



ÍNDICE

Objetivos del módulo

Introducción

Actividad Inicial	6
A. EDUCAR PARA LA DEMOCRACIA	7
B. TRIBUNAL ELECTORAL, EDUCANDO PARA LA VIDA EN DEMOCRACIA	8
Educación Cívica	8
1. Educación Cívica Electoral	9
C. LOS ORGANISMOS ELECTORALES VINCULADOS A LA EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL	11
D. TRIBUNAL ELECTORAL: ORGANISMO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL	13
1. El Tribunal Electoral	13
1.1 Atribuciones	13
1.2 Objetivos que sustentan la existencia del Tribunal Electoral	13
1.3 Estructura Interna	14
1.3.1 Nivel Político y Directivo	14
1.3.2 Nivel Coordinador	15
1.3.3 Nivel Asesor, Nivel Fiscalizador y el Nivel Auxiliar de apoyo	15
1.3.4 Nivel Operativo	15
1.3.4.1 Funciones de las direcciones nacionales	16
1.3.4.1.1 Dirección Nacional de Registro Civil	16
1.3.4.1.2 Dirección Nacional de Cedulación	17
1.3.4.1.3 Dirección Nacional de Organización Electoral	20
1.3.5 Nivel Ejecutor	20
E. FISCALÍA GENERAL ELECTORAL	21
1. Antecedentes históricos	21
2. Funciones	22
2.1 De carácter constitucional	23
2.2 De carácter legal	23

F.	JURISDICCIÓN PENAL ELECTORAL	23
G.	REFORMAS ELECTORALES	24
1.	Características de los procesos de Reformas Electorales en Panamá	25
1.1	Iniciativa	25
1.2	Mecanismo	25
1.3	Duración	25
1.4	Oportunidad	25
2.	Reformas Electorales Realizadas	25
2.1	Reforma Electoral del 92	25
2.2	Reforma Electoral del 93	26
2.3	Reforma Electoral del 97	26
2.4	Reforma Electoral de 2002	27
2.5	Reforma Electoral de 2006	31
2.6	Reforma Electoral de 2017	33

Tema para dialogar

Glosario

Bibliografía

OBJETIVOS DEL MÓDULO

- 1.** Promover una adecuada educación en materia electoral para una vida en democracia.
- 2.** Brindar los conocimientos a los docentes en educación cívica, para tener una participación activa y responsable en la vida democrática de nuestro país.
- 3.** Reconocer el papel protagónico del organismo electoral panameño en los proyectos de educación para la vida en democracia y su legitimidad como rector de los procesos electorales.
- 4.** Valorar los aportes que se hayan realizado en las diferentes Reformas Electorales a partir de la reorganización del Tribunal Electoral.
- 5.** Valorar la importancia y los esfuerzos interinstitucionales en el desarrollo de programas de educación para la vida en democracia.

INTRODUCCIÓN

En este módulo se presenta al Tribunal Electoral como:

La institución rectora de los eventos electorales a quien le corresponde promover una adecuada educación al pueblo en materia electoral para una vida en democracia. Ello, nos permite presentar en este módulo una reflexión sobre sus responsabilidades constitucionales y aquellas responsabilidades producto de la convivencia en una sociedad democrática.

Es así como nuestro interés se centra en que los lectores de este módulo amplíen su conocimiento y marco de comprensión en cuanto a todas las funciones que, en esta época de modernidad, desarrolla el Tribunal Electoral de Panamá frente a la posibilidad de que unamos esfuerzos para que los resultados cada vez sean más gratificantes en beneficio de nacionales y extranjeros que convivimos en esta patria.

Finalmente, aparecen las Reformas Electorales que se han realizado a partir de la reorganización del Tribunal Electoral donde se señalan los aportes que le dan vigencia a las normas de los Procesos Electorales. Cada unidad cuenta con una serie de actividades que usted debe procurar desarrollar con los estudiantes.





***“La educación no solo enriquece la cultura...
Es la primera condición para la libertad, la
democracia y el desarrollo sostenible”.***

Kofi Annan

ACTIVIDAD INICIAL

REFLEXIONA Y DIALOGA

Lea, reflexione sobre el pensamiento de Kofi Annan.

Se le pide que redacte en breves líneas como educador, cual es su responsabilidad para que se cristalice este pensamiento.

Séptimo Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ocupa entre 1997 y 2006, y galardonado junto a la ONU, con el Premio Nobel de la Paz de 2001.



A. EDUCAR PARA LA DEMOCRACIA.

En el presente módulo se plantea el problema de definir a la democracia y los valores en los cuales se fundamenta, para poder transmitirlos en el sistema educativo, como una forma de vida.

La democracia, concepto acuñado y aplicado en Atenas en el siglo V antes de Cristo, fue estudiada por los filósofos de la época como Sócrates, Platón y Aristóteles, como una forma de vida para el mundo occidental.

La democracia griega no era una democracia representativa como la moderna, sino que era una democracia directa en la que el pueblo participaba directamente en la toma de decisiones en las reuniones que se celebraban en el ágora o plaza pública; cabe mencionar que en la democracia griega solo participaba una minoría ya que era un régimen en el cual existía la figura de la esclavitud y que no aceptaba la participación de los esclavos, de la mujer y los extranjeros en los asuntos públicos.

La democracia es un sistema de gobierno que se fundamenta en el **principio de la representación y convivencia** de los ciudadanos de una nación.

Los valores de la democracia forman parte de la base de la sociedad y de su continuo funcionamiento. A través de estos valores se buscan alternativas que impulsen el desarrollo y la participación ciudadana.

Una educación temprana en valores democráticos, es amar a la patria, centrada en el respeto, en la tolerancia; es garantía para lograr una sociedad libre de guerras y conflictos.

La educación es el instrumento fundamental para la democracia.

La democracia como forma de gobierno y más que ello, como forma de vida, será mera retórica, si no va acompañada del único instrumento que la hace posible: la educación para la vida en democracia.

B. TRIBUNAL ELECTORAL EDUCANDO PARA LA VIDA EN DEMOCRACIA.

El Tribunal Electoral de Panamá constitucionalmente tiene la función de liderizar los eventos electorales; sin embargo, esta no es su única responsabilidad, ya que su nivel de compromiso va desde el desarrollo de procesos electorales puros y transparentes hasta el ejercicio de una función vigilante y de promotor de la democracia, con la certeza de que ella es la única forma de gobierno y de vida, capaz de garantizar el desarrollo político y social del país, en el marco de una cultura de paz.



Esto requiere el compromiso de quienes estamos empeñados con la democracia, de aunar esfuerzos a fin de consolidarla a niveles mucho más prácticos y trascendentes como es la educación formal.

Educación Cívica

Designa al conjunto de programas y acciones de educación e información que buscan incrementar el conocimiento y comprensión de los ciudadanos sobre sus derechos y responsabilidades.

Se referirá a la enseñanza de conocimientos, valores y destrezas necesarios para vivir en sociedad.



La educación cívica es el proceso mediante el cual se prepara a las personas para ser ciudadanos responsables capaces y auto suficientes, para tener una participación activa en un sistema con gobernabilidad democrática.

La educación cívica no consiste en estar solamente enterado de nuestras leyes, del funcionamiento de nuestras instituciones, sino lograr una conciencia cabal de la libertad y de las obligaciones que las sustentan y que las encauzan. Jaime Torres Bidet (mexicano)

La iniciativa emprendida con el Ministerio de Educación merece el apoyo incondicional de todos los sectores involucrados en el proceso enseñanza aprendizaje frente a la perspectiva de asumir la educación para la democracia como un proyecto de vida, es decir, que no tiene fin.

Es cambio y apertura de horizontes, hace que los organismos electorales de otras organizaciones internacionales de derechos humanos, estén de forma permanente y sostenible en la búsqueda de transformación y cuestionamientos. De allí surgen organismos y alianzas estratégicas que velan por la promoción de la democracia a través de la educación en toda su amplitud.

Debemos practicar, en nuestras escuelas y colegios el proceso de votación, como único medio democrático, para escoger a los representantes de la comunidad educativa, gobierno estudiantil, reinas del colegio o escuela. La condición dinámica de la democracia se halla en perpetuo movimiento y desarrollo; en crítica constante.

1. EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL

Con el propósito de promover la democracia en los niños, jóvenes y ciudadanos de nuestro país y lograr la toma de conciencia por parte de la comunidad, en lo referente al ejercicio efectivo y consciente de los derechos y deberes de los niños, jóvenes y ciudadanos, el Tribunal Electoral y el Ministerio de Educación suscribieron el 26 de diciembre de 1995 el **Convenio de Asistencia en Educación Cívica Electoral**.



En virtud de que se cumplieron casi en su totalidad los objetivos contenidos en el referido convenio, así como los incluidos en las Adendas 1 del 14 de agosto de 2003

y 2 del 15 de julio de 2008; se suscribió un nuevo y único Convenio el 27 de noviembre del 2009; a fin de que se incluya los contenidos de la Educación Cívica Electoral en la asignatura de Ciencias Sociales del Currículum de Educación Básica General; y en la Media Académica, y como componente del eje transversal “**Derechos Humanos**”, en las otras asignaturas. (Ver Convenio en el Anexo)

En general, la Educación Cívica Electoral, que se ha insertado en los programas educativos, a través del Convenio, busca educar los valores básicos de la democracia: tolerancia, pluralismo, respeto a las minorías, valor del individuo, estado de derecho, derechos civiles y políticos, socio – económicos, culturales y colectivos; las garantías de esos derechos y las garantías para su defensa.



Actividad 1

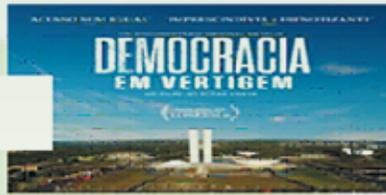
SOPA DE LETRAS

CIVISMO
 COMUNIDAD
 CONVIVENCIA
 DEBERES
 DECISIONES
 DEMOCRACIA
 DERECHOS
 DIGNIDAD
 FAMILIA
 JUSTICIA
 LIBERTAD
 PARTICIPACIÓN
 PAZ
 PUEBLO
 SOCIEDAD
 VOTO

E	H	V	E	M	S	G	X	T	J	C	S	Z	C	N
D	G	U	W	N	V	E	D	C	U	P	S	A	O	V
E	C	D	V	O	C	Y	R	G	I	Q	O	I	P	W
M	O	O	T	P	I	O	I	E	S	Z	C	O	H	L
O	M	O	N	N	I	H	M	H	B	A	I	L	T	J
C	S	A	D	V	Y	V	A	U	P	E	E	B	E	Y
R	I	Y	B	E	I	I	F	I	N	F	D	E	C	K
A	V	B	N	L	C	V	C	A	D	I	A	U	P	L
C	I	C	N	I	U	I	E	T	M	M	D	P	X	I
I	C	Z	T	T	O	S	N	A	I	P	A	D	B	
A	S	S	R	R	I	O	O	I	C	R	L	Z	D	E
Y	U	L	A	R	J	N	K	N	O	I	W	I	Z	R
J	L	P	Q	B	J	I	T	L	R	N	A	N	A	T
K	Z	A	N	M	S	O	H	C	E	R	E	D	P	A
C	X	T	M	D	A	D	I	N	G	I	D	S	T	D

Actividad 2

Título original: Democracia en Vertigem
(Democracia en Peligro)
Año: 2019



Sinopsis

Aunque una vez Brasil fue un país lastrado por una dictadura militar, el 2002 se produjo uno de los acontecimientos más importantes de su historia social: la elección de Lula da Silva como presidente, un activista que había luchado largo y tendido para defender los derechos del pueblo carioca. Bajo su mandato, más de 20 millones de personas lograron superar el umbral de pobreza. En 2010, Lula cedió el testigo del poder a un prodigio llamado Dilma Rousseff. Por desgracia, la corrupción institucional alcanzó al pueblo llano que, influenciado por un juez partisano, acabó poniendo la lupa sobre Lula y Dilma, así como sobre cualquier persona que no estuviese dispuesto a bailar a su son. Este documental explica el proceso que llevaría a ambos políticos a juzgarse por distintos crímenes judiciales.

Dirección Petra Costa



<https://www.netflix.com/pa/>

1. Una vez vista la película, ¿Qué factores ponen en riesgo la democracia?
2. ¿Conoces alguna otra película que trate de algún conflicto que ponga la democracia en peligro?

C. LOS ORGANISMOS ELECTORALES VINCULADOS A LA EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL.

Desde 1983 el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (C.A.P.E.L.), ha impulsado y desarrollado, en conjunto con los organismos electorales de la región la educación ciudadana.

- En 1985 se constituyó la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe (**El Protocolo de TIKAL**).
- Se conformó la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (**Protocolo de Quito**).
- Ambas Asociaciones constituyeron la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), instancia que posteriormente se amplió con el ingreso de organismos electorales de América del Norte y del Caribe.



Los Organismos Electorales han sido constantes y firmes en la idea de que esta importante tarea de la educación ciudadana debe estar presente de manera permanente en la agenda de sus miembros.

El Protocolo Tikal, Protocolo de Quito y La Unión Interamericana de Organismos Electorales en sus Conferencias en términos generales han reconocido la importancia de la promoción de la educación cívica para la vida en democracia como un factor esencial para un sistema democrático, y exhorta a los Organismos Electorales a que se conviertan en factores activos de promoción de una cultura respetuosa de los derechos humanos.

Acuerdan que la educación cívica es importante para incentivar la participación electoral y política.

Es necesario propiciar e impulsar programas de educación y promoción cívica, preferiblemente en asocio con otras entidades, en particular los medios de comunicación y el sistema educativo nacional, para la construcción de una sólida cultura política; en especial, los programas relacionados con pedagogía orientados a enseñar los valores democráticos a los niños y jóvenes.



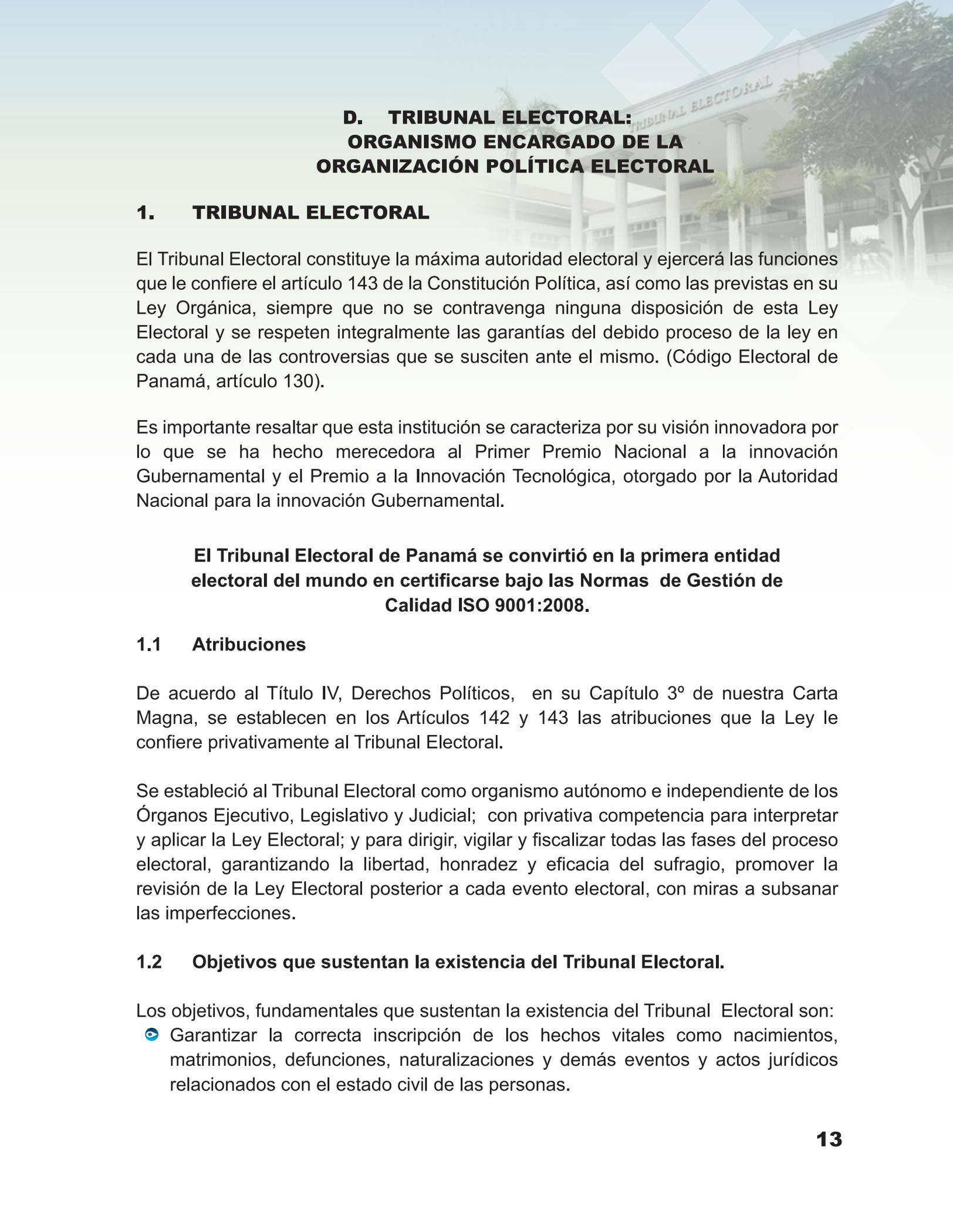
Recomienda a los organismos electorales solicitar el apoyo de las instancias del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades, así como la cooperación de los partidos políticos.

Estas campañas deben ser de carácter permanente y especialmente dirigidas a la niñez y a la juventud así como resaltar la importancia de los programas de formación en valores y actitudes democráticas para la promoción de la participación ciudadana y del logro de acuerdos con otras instituciones académicas públicas o privadas que persigan los mismos objetivos.

Actividad 3

Dialoga, redacta y presenta en plenaria.

¿Qué harías, como docente, para ayudar a fortalecer e impulsar la Educación para la vida Democrática en tu aula de clases?



D. TRIBUNAL ELECTORAL: ORGANISMO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL

1. TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral constituye la máxima autoridad electoral y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 143 de la Constitución Política, así como las previstas en su Ley Orgánica, siempre que no se contravenga ninguna disposición de esta Ley Electoral y se respeten integralmente las garantías del debido proceso de la ley en cada una de las controversias que se susciten ante el mismo. (Código Electoral de Panamá, artículo 130).

Es importante resaltar que esta institución se caracteriza por su visión innovadora por lo que se ha hecho merecedora al Primer Premio Nacional a la innovación Gubernamental y el Premio a la Innovación Tecnológica, otorgado por la Autoridad Nacional para la innovación Gubernamental.

El Tribunal Electoral de Panamá se convirtió en la primera entidad electoral del mundo en certificarse bajo las Normas de Gestión de Calidad ISO 9001:2008.

1.1 Atribuciones

De acuerdo al Título IV, Derechos Políticos, en su Capítulo 3º de nuestra Carta Magna, se establecen en los Artículos 142 y 143 las atribuciones que la Ley le confiere privativamente al Tribunal Electoral.

Se estableció al Tribunal Electoral como organismo autónomo e independiente de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial; con privativa competencia para interpretar y aplicar la Ley Electoral; y para dirigir, vigilar y fiscalizar todas las fases del proceso electoral, garantizando la libertad, honradez y eficacia del sufragio, promover la revisión de la Ley Electoral posterior a cada evento electoral, con miras a subsanar las imperfecciones.

1.2 Objetivos que sustentan la existencia del Tribunal Electoral.

Los objetivos, fundamentales que sustentan la existencia del Tribunal Electoral son:

- 🔵 Garantizar la correcta inscripción de los hechos vitales como nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás eventos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.

- ☉ Garantizar la expedición de la cédula de identidad personal.
- ☉ Garantizar la libertad, honradez, eficacia del derecho y deber del sufragio a todos los ciudadanos sin distinción de sexo.
- ☉ Planificar, organizar y ejecutar los eventos electorales que requiera la nación.

1.3 Estructura Interna

1.3.1 Nivel Político y Directivo

☉ Despacho Superior

Está conformada por tres (3) Honorables Magistrados, quienes son los jefes y responsables directos, del buen funcionamiento del Tribunal Electoral, designados uno por el Órgano Ejecutivo, otro por el Órgano Legislativo y el otro por el Órgano Judicial por un periodo de 10 años.

Los candidatos a Magistrados, no deben pertenecer al órgano nominador. Deben también cumplir con los mismos requisitos que se exigen a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, los Magistrados son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a la Ley; no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus funciones, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley.

La Magistratura del Tribunal Electoral es incompatible con toda participación en la política, salvo la emisión del voto. Es incompatible con el ejercicio de la abogacía o del comercio; excepto el de Profesor de Derecho.

Los Magistrados no podrán ser detenidos ni arrestados, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente para juzgarlos.

☉ Pleno

La reunión de los Magistrados del Tribunal Electoral constituyen el Pleno, el cual ejercerá sus funciones reglamentarias, administrativas y jurisdiccionales, por medio de acuerdos, decretos y resoluciones, que se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Los Magistrados y el Director o la Directora Ejecutiva están obligados a asistir al Pleno y podrán también asistir a ella los funcionarios y demás personas que a juicio de los Magistrados deban hacerlo para ilustrar y/o asesorar a los mismos.

🕒 **Dirección Ejecutiva Institucional**

Una de sus funciones principales es la de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, y fungir su director como secretario de la misma tomando notas y redactando los acuerdos que tomen los Magistrados sobre los aspectos administrativos específicos del funcionamiento de la Institución.

1.3.2 Nivel Coordinador

Secretaría General

Entre sus funciones está autorizar con su firma todas las resoluciones, exhortos, despachos, diligencias, testimonios y notificaciones que se surtan ante los Magistrados.

1.3.3 Nivel Asesor, Nivel Fiscalizador y el Nivel Auxiliar de Apoyo

Están integrados por once direcciones generales y tres unidades administrativas.

1.3.4 Nivel Operativo

Es el responsable de la supervisión y seguimiento de los aspectos operativos en la organización, que conlleva al desarrollo de las actividades de la Institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los niveles superiores.

Forman parte de este nivel las tres (3) Direcciones Nacionales:

1.3.4.1.1 Dirección Nacional de Registro Civil

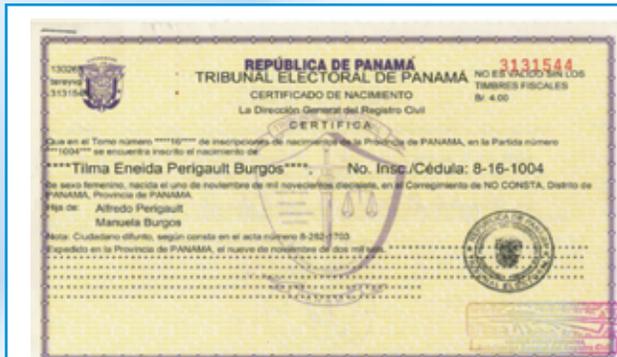
1.3.4.1.2 Dirección Nacional de Cedulación

1.3.4.1.3 Dirección Nacional de Organización Electoral.

1.3.4.1 FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES NACIONALES:

1.3.4.1.1 Dirección Nacional de Registro Civil

- a. Efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas y hacer anotaciones de los hechos vitales.



¿Qué necesito?

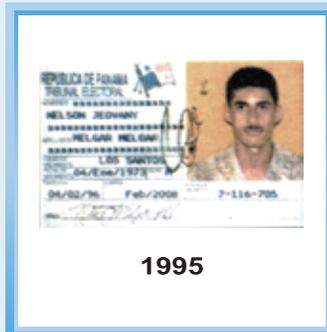
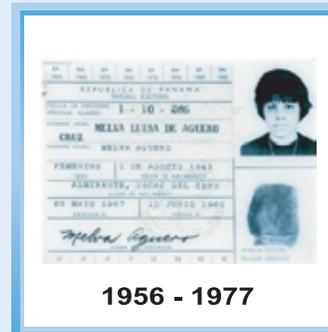
Proporcionar al funcionario el número de inscripción de nacimiento del titular (cédula) o el número de cédula de los padres.

- b. Esta Dirección será la depositaria de los documentos públicos relativos al estado civil y la encargada de su custodia y conservación, así como del otorgamiento de copias y anotaciones, debiendo cumplir las demás funciones que esta ley y otros cuerpos legales le encomienden.

1.3.4.1.2 Dirección Nacional de Cedulación

Es la unidad que se encarga de expedir el documento único o cédula de identidad personal. Cuando los nacionales lleguen a la mayoría de edad (18 años) se convierten en ciudadanos. Por ley, la cédula es el único documento de identidad que se reconoce y se utiliza para las transacciones legales y para ejercer el derecho al voto.

EVOLUCIÓN DE LA CÉDULA



Evolución de la cédula panameña

Inicios

- 1916 – Con el Código Administrativo se introduce la cédula de ciudadanía con fotografía para poder votar. La expedía el Juzgado Municipal de la residencia del elector y era válida para una elección. (Ley 1 de 22 de agosto de 1916). Administración del Dr. Belisario Porras.
- 1919 – La cédula confeccionada en papel común, adquiere vigencia de 8 años (Ley No.46 del 24 de marzo de 1919).
- 1925 – Se regresa a la cédula para cada elección (Ley No.60 del 31 de marzo de 1925)

Cédula de Librito

- 1934 – Se vuelve a dar caracteres permanentes a la cédula. Se faculta al Registro Civil para expedirla. (Ley No. 28 del 27 de noviembre de 1934).
- 1946 – Se consagra la obligación de portar cédula a nivel constitucional, necesario para identificación y votación. (Constitución Política del 1 de marzo de 1946).
- 1956 – Reforma constitucional donde se crea el Tribunal Electoral y se le asigna la responsabilidad de la cedulación. Se adoptan medidas para proteger el sufragio: Se prohíben actos que impidan o dificulten al ciudadano obtener o presentar su cédula. (Actos Legislativos No. 2 del 16 de febrero de 1956 y No. 2 del 24 de octubre de 1956).

Cédula en blanco y negro

- 1957 – Se ordena una cedulación masiva a todos los ciudadanos y extranjeros. Se decide tomar las huellas dactilares a cada uno. Se condiciona la expedición a una partida de nacimiento en el Registro Civil. Multa de B/.10.00 por retraso de más de 3 meses en solicitarla por primera vez y pena de arresto de 1 mes a 6 meses por retención ilegal de cédula (Ley 18 del 29 de enero de 1985).

Cédula a color

- 1973 – Se introduce la cédula con foto a colores. Norma vigente sobre la materia (Ley No. 108 del 8 de octubre de 1973).
- 1978 – Se le da al Tribunal Electoral, la facultad de diseñar la cédula. (Ley 4 del 10 de febrero de 1978).

1999 Cédula con imagen del Canal

- Se implementa la confección de la nueva cédula digitalizada y código de barra bidimensional, más otras medidas de seguridad.

2003 Cédula con imagen de la bandera

- El nuevo documento de identidad personal tiene en su parte frontal la bandera panameña, los nombres y apellidos del titular, número de cédula, nombre usual, fecha y lugar de nacimiento, sexo, fecha de expedición y de expiración del documento, y la firma del portador.
- También descansa sobre la bandera nacional, el logo que identifica la celebración del centenario de la República de Panamá. La cédula tiene una vigencia de 10 años.
- En el reverso se puede apreciar el código de barras, la cédula del portador, la firma del Director General de Cedulación.
- Posee estrictas medidas de seguridad, entre ellas: un sistema de adhesión que impide que sea deslaminada, diseño aplicante variable y ultravioleta. (TRIBUNAL ELECTORAL, 2017)

Requisitos necesarios para solicitar el servicio por primera vez:

- Presentarse a las oficinas del Tribunal Electoral.
- Es gratuita y debe presentar una copia de cédula de la madre o del padre.
- En el caso que tenga cédula juvenil vigente no tiene que traer copia de cédula de los padres.

Lugar donde se brinda el servicio:

En todas las oficinas regionales o distritales a nivel nacional que tengan el servicio de triada (fotografía).

La expedición de cédula se realiza utilizando tecnología de punta, además se realiza la expedición de cédulas de identidad personal de manera optativa, a menores de 18 años (cédula juvenil).



La Cédula de Identidad, es el documento oficial, que acredita la ciudadanía de una persona, con la información particular, para que se identifique y pueda ejercer sus derechos ciudadanos, entre ellos el de votar.

En resumen, vemos una relación cronológica entre los procesos que se realizan en las direcciones de Registro Civil, Cedulación y Organización Electoral. Debo estar inscrito en el **Registro Civil**, para obtener mi documento de identidad en **Cedulación** y en consecuencia, aparecer en el registro electoral en **Organización Electoral**, que es lo que me permitirá mis derechos ciudadanos.

1.3.4.1.3 Dirección Nacional de Organización Electoral

- a. Actualizar y depurar el Registro Electoral.
- b. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro electoral.
- c. Nombrar los miembros de las Corporaciones Electorales.
- d. Inscripción y renuncia de adherentes de partidos políticos.
- e. Cartografía electoral.
- f. Capacitación a funcionarios electorales y a docentes en el programa de Educación Cívica Electoral.

Es responsabilidad de todos los funcionarios del Tribunal Electoral de Panamá ejecutar con responsabilidad todas aquellas tareas tendientes a lograr el éxito y transparencia del proceso electoral.

1.3.5. Nivel Ejecutor

Son aquellas unidades administrativas que ponen en ejecución las actividades y tareas de la organización, establecidas por las instancias superiores.

Nuestra Institución está conformada por las Direcciones Nacionales de Registro Civil, Cedulación y Organización Electoral, con las correspondientes unidades administrativas de apoyo financiero, de fiscalización y de tecnología.

Operativamente la conforman las Direcciones Regionales y Distritales de Registro Civil, Cedulación y Organización Electoral en todo el país.

El Tribunal Electoral tiene oficinas en todos los distritos y comarcas del país.

De lo anterior es fácil entender que nuestra Institución controla de una u otra forma la información, que consideramos vital para el desarrollo de los procesos electorales.

Desde el punto de vista cronológico, iniciamos con:

La inscripción del nacimiento de la persona o su inscripción como nacional de acuerdo a las normas constitucionales.

Al llegar a la mayoría de edad (18 años) obtiene su documento de identidad personal (cédula).

Al momento de expedir la cédula de identidad, el ciudadano es incluido de manera automática en el registro electoral, en un centro de votación y circunscripción electoral, determinado por su residencia y que es donde deberá ejercer el sufragio.

Los Directores Regionales de Registro Civil están facultados para realizar matrimonios de acuerdo al Artículo 51 de la Ley 31 de 25 de julio de 2006.

Actividad 4

1. Forme 3 grupos de 5 ó 6 integrantes.
2. Seleccione una Dirección Nacional del Tribunal Electoral.
3. Realice un resumen de la Dirección escogida por los integrantes del grupo.
4. Escoja 1 representante por grupo que expondrá sobre la Dirección escogida.
5. El facilitador hará una síntesis final de cada tema desarrollado en relación a los aspectos más importantes.

E. FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

1. Antecedentes históricos

La ley 89 de 1904, crea un esquema para la celebración de elecciones pero no hace alusión a un ente específico de investigación de delitos electorales. Ni la Constitución de 1941, ni la de 1946, se refieren a un órgano especializado para investigar los delitos.



En 1972, con el propósito de reglamentar las elecciones de ese año, se dicta el Decreto de Gabinete 2 de 13 de enero de 1972, por el cual se adoptó el estatuto de las elecciones populares de 1972, se tipifican delitos electorales y se crea la Fiscalía Electoral.

Con las Reformas Constitucionales de 1983, se introducen modificaciones a la **Fiscalía Electoral** dándole el carácter de agencia de instrucción.

En el Acto Legislativo 1 de 2004, en el Título IV “Derecho Político”, Capítulo 3º, Artículo 144 de la Constitución se le denomina Fiscalía General Electoral.

En principio este novedoso organismo electoral funcionaba como parte integral del Tribunal Electoral, con el propósito de brindar una atención a los delitos y las faltas electorales. Sin embargo, mediante la Ley 5 del 9 de marzo de 2016, se establece en su artículo 1 que la Fiscalía Electoral no está subordinada al Tribunal Electoral, toda vez que ambas y de manera independiente tienen mandato y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 4 del 19 de febrero de 1978, sólo vigente para la Fiscalía Electoral, indica en su artículo 25 que el fiscal electoral y su suplente serán nombrado por el Órgano Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo por un período de 10 años; igualmente, en su artículo 29, indica que el fiscal electoral tendrá las mismas incompatibilidades y prerrogativas que las de los agentes del Ministerio y en lo referente a impedimentos y recusaciones, se aplicará el Código Judicial en lo que sea pertinente.

La Fiscalía General Electoral es coadyuvante en el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral, sin perjuicio de su autonomía administrativa y presupuestaria.

2. Funciones

Las funciones o atribuciones de la Fiscalía General Electoral están expresamente señaladas en la Constitución en el Título IV, sobre Derechos Políticos, Capítulo 3º, Artículo 144 y en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, es decir la Ley 5 del 9 de marzo de 2016. De lo anterior se desprende que la Fiscalía General Electoral tiene funciones de carácter constitucional y de carácter legal, veamos cada una de ellas:

2.1 Funciones de carácter constitucional

- 👁️ Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas.
- 👁️ Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales.
- 👁️ Perseguir los delitos y contravenciones electorales
- 👁️ Ejercer las demás funciones que señale la Ley.

2.2 Funciones de carácter legal

Representa los intereses de la sociedad en todos los asuntos de conocimiento del Tribunal Electoral y emite concepto en cualquier reclamación o recursos que se tramiten ante dicha corporación.

Perseguir los delitos y faltas electorales mediante el ejercicio de las acciones derivadas de los mismos ante el Tribunal Electoral y sus dependencias.

En consecuencia el Fiscal General Electoral realizará todas las diligencias de instrucción necesarias para investigar los hechos punibles y la responsabilidad de sus autores con iguales facultades que las inherentes a los agentes del Ministerio Público.

Terminado el sumario, el Fiscal General Electoral lo remitirá con la Vista Fiscal al Tribunal Electoral.

F. JURISDICCIÓN PENAL ELECTORAL

En la República de Panamá habrá tres Distritos Jurisdiccionales:

- 👁️ **El Primer Distrito Jurisdiccional** integrado por las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Darién y Colón y las comarcas de Guna Yala, Guna de Wargandi, Guna de Madungandi y Emberá Wounaan.
- 👁️ **El Segundo Distrito Jurisdiccional** integrado por las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
- 👁️ **El Tercer Distrito Jurisdiccional** integrado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y la comarca Ngäbe - Buglé.

En cada distrito jurisdiccional habrá juzgados de juicio y de garantías penales electorales, permanentes o temporales, que determine el Pleno del Tribunal Electoral, justificados con base en la necesidad del servicio.

En ejercicio de esta facultad, el Pleno del Tribunal Electoral creará y determinará la nomenclatura de los juzgados penales electorales y requerirá las partidas.

Cada juzgado de juicio y de garantías penal electoral estará a cargo de un juez principal y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Pleno del Tribunal Electoral sin periodo fijo, gozarán de estabilidad en el cargo y solo podrán ser removidos por causas expresamente previstas en la Ley de Carrera Electoral.

Los jueces Penales Electorales conocerán, en primera instancia, de todos los procesos por delitos electorales cometidos en su jurisdicción, y sus fallos serán apelables ante el Tribunal Electoral.

Mientras no exista la carrera electoral que garantice a los jueces su estabilidad, para su remoción será necesario el voto unánime de los tres magistrados.

Los suplentes llenarán las faltas temporales y absolutas de los principales, mientras se llenen las vacantes. Esta norma será aplicable a los jueces de cumplimiento penales electorales. En el presupuesto de funcionamiento de la Institución.

Actividad 5

COMPARTE TU OPINIÓN

Como ciudadano, conocedor que se está cometiendo un delito o falta electoral, ¿Qué posición tomarías?

G. REFORMAS ELECTORALES

Son iniciativas adscritas administrativamente al Tribunal Electoral; y desde su reorganización en 1990, se han aprobado siete leyes para lograr reformas integrales al sistema Electoral Panameño. Esto sucede cada cinco años.

Filosofía: Nuestra filosofía descansa en el principio de que los *temas calientes hay que discutirlos en momentos fríos*, es decir, lo más alejados de los procesos electorales.

Esto no sólo garantiza una discusión más objetiva, sino que le da más estabilidad y garantía a las reglas electorales, evitando cambios de última hora y sorpresas que manchen la transparencia de las elecciones.

1. Características de los procesos de las Reformas Electorales en Panamá

Los procesos de reforma electoral en Panamá, se han caracterizado por lo siguiente:

1.1. Iniciativa:

Desde la reorganización del Tribunal Electoral de Panamá en 1990, la iniciativa de las reformas electorales ha radicado siempre en el Tribunal Electoral.

1.2. Mecanismo:

El Tribunal Electoral mediante Decreto invita a participar a todos los partidos políticos constituidos y en formación, a la sociedad civil, a los Órganos Ejecutivo, Judicial, y a la Fiscalía General Electoral. A pesar que todos tienen derecho a voz, solamente, los partidos políticos constituidos tienen derecho a voz y voto. El Tribunal Electoral vota exclusivamente en caso de empate.

1.3. Duración:

Las comisiones de reforma electoral son de naturaleza ad-honoren, y trabajan aproximadamente un año.

1.4 Oportunidad:

A los seis meses de cada proceso electoral, el Tribunal Electoral procede a expedir un decreto creando e instalando la respectiva Comisión de Reforma Electoral.

2. Reformas Electorales Realizadas

2.1 Reforma Electoral del 92

Se trató de una reforma puntual y se llevó a cabo mediante la Ley 22 de 30 de octubre de 1992, previa al referéndum constitucional del 15 de noviembre de 1992, con el fin de obligar a todas las entidades del Estado a poner a disposición del Tribunal Electoral, 48 horas antes de las elecciones, todos sus vehículos, naves, aeronaves y equipos de comunicación requeridos para la logística electoral.

Además, con esta Ley se creó el Cuerpo de Delegados Electorales, que reúne a ciudadanos voluntarios dispuestos a asistir al Tribunal Electoral, como amigables componedores en los conflictos que surjan entre los partidos políticos y candidatos, y entre éstos y las autoridades; una de las mejores medicinas preventivas para asegurar la paz y la buena salud de los procesos electorales.

2.2 Reforma Electoral del 93

La segunda reforma se dio mediante Ley 17 de 30 de junio de 1993, de cara a las elecciones del 8 de mayo de 1994, y podemos destacar los siguientes cambios:

1. La boleta única de votación por tipo de elección.
2. Que en las mesas de votación solamente tienen derecho a voz y voto los funcionarios nombrados por el Tribunal Electoral (los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes tienen derecho a voz).
3. Se incrementó de cuatro a seis meses el plazo que tienen los funcionarios públicos con mando y jurisdicción, para renunciar a sus cargos si aspiran a un puesto de elección popular.
4. Que los alcaldes fuesen elegidos por el voto popular, en lugar de ser designados
5. La eliminación del derecho del Tribunal Electoral de decretar de oficio la nulidad de las elecciones, como ocurrió en 1989.
6. El traspaso de la Fuerza Pública al Tribunal Electoral, desde seis días antes de las elecciones y hasta la proclamación del nuevo presidente y vicepresidentes.
7. Se modificó la fórmula de la representación proporcional en los circuitos plurinominales (donde se elige a dos o más candidatos).

2.3 Reforma Electoral del 97

La reforma electoral fue aprobada mediante Ley 22 de 14 de julio de 1997; Gaceta Oficial 23,332 con miras al proceso electoral de 1999.

Los principales cambios introducidos fueron:

1. Se establecen las elecciones primarias, a lo interno de los partidos, para las postulaciones presidenciales.
2. Se aprobó el subsidio estatal a los partidos políticos y a los candidatos independientes, a base de asignar el 1% de los ingresos corrientes del gobierno central.
3. Los votos de los suplentes de legisladores y concejales corren la misma suerte que el principal con el que se postuló.
4. Se introdujo la elección de diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

5. Se obligó a los partidos políticos a que en sus elecciones internas, las listas de candidatos que aspiran a cargos de elección popular o a un cargo dentro del partido, estén integradas por un mínimo de 30% de mujeres.
6. Se aprobaron normas en materia de propaganda electoral.
7. Se reglamentó el tema de las encuestas de preferencias políticas, prohibiendo la divulgación de las mismas dentro de los diez días anteriores a las elecciones.
8. Se creó un Consejo Nacional de Partidos Políticos como un órgano permanente de consulta del Tribunal Electoral.
9. Se aprobaron normas para facilitar la inscripción de adherentes a los partidos políticos en formación.
10. Se aprobó la contabilización de los votos en blanco de manera separada a los votos nulos.
11. Se introdujeron normas para agilizar los trámites en las impugnaciones de postulaciones y proclamaciones.
12. En materia penal electoral, se reclasificaron todos los delitos y faltas Electorales, se aumentó la pena mínima en casi todos los delitos y la máxima en algunos, los términos para la prescripción se redujeron y se despenalizaron ciertos delitos para convertirlos en faltas administrativas.
13. Se adoptaron algunas medidas administrativas para fortalecer la autonomía del Tribunal Electoral.
14. Se contempló la posibilidad del voto en el extranjero a partir del 2004 sólo para presidente y vicepresidentes, siempre que se haya pasado una ley expresa regulando el procedimiento, previo estudio que al efecto hará el Tribunal Electoral.

2.4 Reforma Electoral de 2002

Fue aprobada mediante la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002. Gaceta Oficial 24, 705 de 23 de diciembre de 2002.

Los principales cambios aprobados fueron:

1. Residencia electoral.

Se establece que cuando el ciudadano declare su cambio de residencia de un corregimiento a otro, tendrá que realizarlo ante el funcionario de la oficina distrital del Tribunal Electoral que corresponda al corregimiento de la nueva residencia.

- 2. Cierre del Padrón Electoral preliminar.**

La supervisión de trámites de cambios de residencia en el Registro Electoral de cara a una elección, que antes de la reforma se producía seis meses y medio antes de las elecciones generales, se ha ampliado al 30 de abril del año anterior a las mismas, es decir, se amplía a un año. Se establecen fechas certeras en lo que respecta al Padrón, lo cual se hacía anteriormente vía decreto.
- 3. Porcentaje requerido para la formación y extinción de partidos políticos.**

Se reduce del 5% al 4% el porcentaje de votos obtenidos en la anterior elección, necesarios para inscribir un partido político, para favorecer la participación de nuevos partidos y para flexibilizar su subsistencia en los futuros procesos electorales.
- 4. Inscripción de adherentes.**

El Tribunal Electoral podrá suspender las inscripciones de adherentes o miembros, en partidos políticos en formación o legalmente constituidos, durante los años en que se celebren elecciones generales o consultas populares.
- 5. Creación de juntas circuitales de escrutinio para presidente, separadas de las de Legisladores.**

Se crean juntas Circuitales especialmente para el escrutinio de la elección de presidente, separadas de las de legisladores. (Hoy día diputado)
- 6. Reducción de funcionarios electorales en las corporaciones Electorales.**

Se reduce el número de funcionarios del Tribunal Electoral en las Corporaciones Electorales, al establecerse que al Tribunal Electoral le corresponde determinar el número de suplentes que actuarán en dichas corporaciones.
- 7. Subsidio electoral.**

Los saldos del subsidio pre-electoral que no utilicen los partidos políticos, pasarán al subsidio post-electoral. Se adicionó además, que los dineros provenientes del subsidio y los bienes adquiridos con él, no podrán ser objeto de secuestro o embargo.

8. Propaganda electoral.

Se establece que los partidos políticos y candidatos tendrán derecho a contratar propaganda electoral bajo los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y condiciones

Las empresas publicitarias y de comunicación social deben suministrar al Tribunal Electoral y a la Fiscalía Electoral, en un término no mayor de 3 días, información que se les solicite sobre propaganda electoral. El Tribunal Electoral tiene la facultad de suspender provisionalmente la propaganda que ha sido demandada.

9. Origen de los fondos de campañas y prohibiciones.

Se establece la obligatoriedad de los partidos políticos y candidatos a registrar las contribuciones privadas que reciban, tanto para su funcionamiento como para campañas, aunque dicha información no podrá ser divulgada por el Tribunal Electoral.

10. Postulación de candidatos.

Eliminación de las primarias obligatorias para la postulación del candidato a Presidente de la República; y la eliminación de la reforma propuesta que exigía la votación secreta en cualquier mecanismo de postulación de candidatos a cargos de elección popular dentro de los partidos. Estos dos cambios fueron propuestos por el Órgano Ejecutivo.

11. Apertura de listas de candidatos en los circuitos plurinominales.

Se abrió el compás para que las listas de candidatos no tengan que ser idénticas, por lo que en los circuitos plurinominales, dos o más partidos podrán postular candidatos comunes a legislador y éstos competirán en su partido para el cociente, medio cociente y residuo, pero en el partido aliado sólo lo harán para el residuo.

12. Incremento de votantes por mesa.

Se elimina el tope que tenía el Código Electoral de 500 votantes por mesa y se deja al criterio del Tribunal Electoral, previa consulta con el Consejo Nacional de Partidos Políticos.

13. Centro de votación.

Las escuelas particulares podrán ser escogidas por el Tribunal Electoral como centros de votación y será responsabilidad del Tribunal Electoral la limpieza de las mismas.

- 14. Agilizar el proceso de escrutinio y simplificar la confección de las actas.**
Para la confección de las actas, se eliminaron los requisitos de estampar la huella digital y colocar la dirección de las personas que deben firmar el acta. También se da la opción de que las actas puedan elaborarse no solamente manualmente, sino también, usando medios tecnológicos modernos.
- 15. Tema de género.**
Se mantuvo la propuesta de que del monto del subsidio estatal que reciben los partidos políticos para Capacitación, un 10% lo deben dedicar a la capacitación del género femenino.
- 16. Compensación a funcionarios electorales y miembros de las corporaciones electorales.**
Se reconocerá el derecho de compensación de dos y tres días libres remunerados a quienes actúen como miembros de las mesas de votación y juntas de escrutinio, respectivamente, además, de los días en que ejerzan sus funciones.
- 17. Integración de la Asamblea Legislativa.**
Se adoptaron medidas para impedir el crecimiento innecesario de la Asamblea Legislativa al eliminar el legislador del circuito 4.4 en Chiriquí y el del 1.2 en Bocas del Toro, toda vez que eran áreas indígenas y en virtud de la ley de la Comarca Ngäbe, ésta elegirá sus propios legisladores.
- 18. Hora de inicio de la votación.**
Se eliminó la posibilidad de iniciar las votaciones antes de las siete de la mañana (7:00 a.m.)
- 19. Decreto reglamentario de las elecciones.**
Se promulgará en el Boletín Electoral, por lo menos un año antes de las elecciones en lugar de 6 meses antes como decía el Código Electoral.
- 20. Sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados.**
Se incorpora en la legislación, la reglamentación adoptada por el Tribunal Electoral para acelerar el sistema de transmisión extraoficial de resultados (TER) con el fin de brindar rápidamente información de los resultados de la Elección Presidencial y la de legisladores, por lo menos a nivel de partidos.

Los candidatos presidenciales a ser representados en los centros de captación, los miembros del Consejo Nacional de Partidos y un representante de la Sociedad Civil, a sus costas, podrán conectarse en línea a la base de datos.

2.5 Reforma Electoral de 2006

Establecida por medio de la Ley 60 de 29 de diciembre de 2006, y publicada en la Gaceta Oficial 25,702 de 29 de diciembre de 2006.

Algunas de ellas son:

1. Se prohíbe:

El uso indebido de los símbolos del Tribunal Electoral y los de la Fiscalía General Electoral.

2. Libre postulación para el cargo de diputado.

Todos los ciudadanos gozan del derecho a postularse libremente como candidatos a Diputado, a Alcalde, a Concejal y a Representante de Corregimiento, así como a suplente, siempre que reúnan los requisitos para dichos cargo.

3. Concepto de Residencia Electoral

Para todos los fines electorales, por residencia electoral del elector se entenderá el lugar donde se reside habitualmente.

4. Votos en el extranjero

Los ciudadanos panameños residentes en el extranjero, también podrán ejercer el sufragio en el país donde residen, pero sólo para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República. A tal efecto, deberán inscribirse en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.

5. Votación en una mesa distinta a la que le corresponde.

- ⦿ Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación en las juntas de escrutinio y en las mesas de votación.
- ⦿ Los funcionarios y los supervisores e inspectores electorales.
- ⦿ Los servidores del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral que estén de servicio el día de las elecciones.
- ⦿ Los funcionarios del Ministerio Público comisionados para la investigación de delitos electorales.
- ⦿ Los miembros de la Fuerza Pública, del Sistema Nacional de Protección Civil o de las Instituciones de Bomberos, que cuiden las mesas de votación, que no hayan votado en la mesa que les corresponde según el Padrón Electoral,

podrán depositar su voto en la mesa donde ejerzan sus funciones o en una ubicada en el lugar donde se encuentran por razón de su cargo, al final de la votación, únicamente para Presidente y Vicepresidente de la República.

6. Exclusión de ciudadanos del Padrón Electoral:

El Tribunal Electoral excluirá del Padrón Electoral, previa publicación, a los ciudadanos que no hayan ejercido el derecho al sufragio en tres consultas populares consecutivas y, que en ese periodo, no hayan hecho ningún trámite ante las dependencias del Tribunal Electoral.

No obstante, el ciudadano así excluido podrá solicitarle al Tribunal Electoral su reinscripción, antes del cierre del Padrón Electoral Preliminar.

Esta norma es de orden público y tiene efectos retroactivos.

7. Limitaciones para los servidores públicos que se postulen como candidatos a un puesto de elección popular.

No podrá ser designada ni ejercer mientras mantenga su postulación.

8. Publicación del Boletín Electoral

Se hará también a través del sitio de Internet del Tribunal Electoral.

Los interesados podrán imprimir, por sus propios medios, copias de los ejemplares del Boletín Electoral obtenidos por internet, y solicitar su autenticación ante la Secretaría General o ante las Direcciones Regionales del Tribunal Electoral.

9. Requisitos para ejercer la libre postulación a diputado de la República.

Será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos; entre otros:

El aspirante presentará solicitud de postulación debidamente firmada; además acompañada de las firmas de un número de ciudadanos equivalente, por lo menos, al diez por ciento (10%) del total de adherentes necesarios para la candidatura.

Obtener en el circuito un mínimo de cuatro por ciento (4%) de adherentes a la candidatura, conforme al total de votos válidos emitidos en la última elección según el cargo al que aspira.

Sólo podrán ser firmantes o adherentes, según el caso, a las candidaturas de libre postulación para diputado, los electores no inscritos en partido político.

10. Juntas Comunales de Escrutinio

En los corregimientos donde sólo funciona una mesa de votación, los miembros de la mesa proclamarán el resultado de la elección del Representante de Corregimiento, obviándose la existencia de una Junta Comunal de Escrutinio.

2.6 Reforma Electoral de 2017

Establecida por medio de la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, y publicada en la Gaceta Oficial No. 28289-A del 30 de mayo de 2017.

Principios que inspiraron la reforma de 2017

- 👁 Equidad
- 👁 Transparencia
- 👁 Rendición de cuentas
- 👁 Justicia

RESUMEN DE LOS TEMAS NUEVOS QUE SE INTRODUCEN EN LA REFORMA

1. Solo se puede hacer campaña 60 días antes de las elecciones y 45 antes de las primarias.
2. Hay Topes al gasto de campaña.
3. Hay topes a la suma que pueden contribuir los donantes.
4. Hay tope al gasto para las primarias
5. Los candidatos que deben abrir cuentas de banco únicas para manejar sus ingresos y gastos, sujetas a la auditoría del Tribunal Electoral.
6. Deben rendir un informe de sus ingresos y gastos, y el origen de sus contribuciones será público.
7. El excederse de los topes es causal de nulidad de la elección y proclamación.
8. Hay limitaciones al uso de los medios de comunicación para hacer propaganda.
9. El financiamiento público preelectoral juega un mayor rol ahora que las nóminas presidenciales solo pueden usar los medios de comunicación con el financiamiento público, y los demás candidatos solo pueden invertir en los medios hasta el 30% de su tope.
10. Hay descuentos para la propaganda electoral en la televisión y radio.
11. Se facilita la formación de partidos y participación de candidatos de libre postulación al bajar de 4% a 2% las firmas requeridas.
12. Se facilita la subsistencia de los partidos al bajar de 4% a 2% los votos requeridos.
13. Se aumenta el financiamiento público a los candidatos de libre postulación de B/.0.50 a un estimado de B/.7.00 por adherente.
14. Se prohíbe la publicidad estatal 3 meses antes de las elecciones.
15. Hay limitaciones en la participación de pre-candidatos y candidatos en los actos de inauguración de obras públicas, excepto para los que tienen cargos de elección.
16. El Tribunal Electoral reglamentará, organizará y financiará las elecciones

internas partidarias y las primarias.

17. Se introduce el voto adelantado en el territorio nacional.
18. Se mejora la distribución de las curules en las circunscripciones plurinominales.
19. Los candidatos postulados para presidente y vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados de la República, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento se harán por los partidos políticos reconocidos o mediante libre postulación.

Con el propósito de promover el voto informado, al momento de la presentación de cada postulación, los candidatos adjuntarán una declaración jurada que contendrá su hoja de vida y propuesta política, que serán publicadas por el Tribunal Electoral en su página electrónica

Actividad 6

1. **¿En qué principios se inspira la ley 29 de la reforma de 2017?**

2. **¿En qué tiempo se puede hacer campaña según la reforma electoral del 29 de mayo de 2017?**

Actividad 7

A ti como docente se te pide que:

1. Leas y analices la siguiente oración



Redactes

¿Cómo contribuyes a la construcción de la Patria?

Anexo

CONVENIO DE ASISTENCIA EN EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL

ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Entre los suscritos, a saber: **ERASMO PINILLA C.**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-81.78, en su condición de Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL ELECTORAL**, quien en lo sucesivo se denominará **EL TRIBUNAL**, por una parte; y por la otra, **LUCY MOLINAR**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 3.77.664, en su condición de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; acuerdan suscribir el presente Convenio sobre Asistencia en Educación Cívica Electoral, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que **EL TRIBUNAL Y EL MINISTERIO**, se encuentran comprometidos en la formación de una verdadera cultura democrática en los futuros ciudadanos del país, con el fin de concienciar a la comunidad educativa, en lo referente al ejercicio efectivo y consciente de los deberes y derechos políticos.

Que en atención a lo anterior, el 26 de diciembre de 1995, **EL TRIBUNAL Y EL MINISTERIO** suscribieron un Convenio de Asistencia en Educación Cívica Electoral fundamentados en la aprobación de la Ley 34 del 6 de julio de 1995, que modificó la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, que en su capítulo segundo incluye los derechos humanos como eje transversal de la nueva propuesta curricular, permitiendo a nivel formal, la vigencia de la Educación Cívica Electoral.

Que en virtud de que se han cumplido casi que en su totalidad los objetivos contenidos en el referido convenio, así como los incluidos en las Adendas 1 de 14 de agosto de 2003 y 2 de 15 de julio de 2008, se hace necesario actualizar y agregar nuevos objetivos sobre todo si tomamos en consideración que la Dirección Nacional de Curriculum se encuentra en la etapa de consulta del Proyecto de Transformación Curricular de la Educación Media, por lo que se considera conveniente y oportuno que la Comisión Técnica Interinstitucional participe en dicha consulta a fin de incorporar los objetivos de este Programa, en los planes de estudio de este nivel.

Que con la incorporación de los objetivos del Programa de Educación Cívica Electoral en los planes de estudio de la Educación Media, se permitirá la continuación en la formación de los estudiantes que finalizan los planes de estudio de la Educación Básica General y evitará que se genere un vacío que impida que los estudiantes internalicen los valores de honestidad, responsabilidad y tolerancia, entre otros valores de especial interés para la formación de una cultura de paz.

Que entre los objetivos que se pretenden abarcar con este convenio, además de la inclusión de los que corresponden al Programa de Educación Cívica Electoral en los planes de estudio de la Educación Media Académica, Profesional y Técnica, están la traducción de los Módulos de Educación Cívica Electoral a la lengua indígena y la confección de nuevos materiales de trabajo para los estudiantes por parte de la Dirección de Curriculum y Tecnología Educativa.

Que tomando en cuenta lo anterior, es necesaria la suscripción de un nuevo y único convenio, que subrogue el original e incorpore los nuevos objetivos, para entonces actualizarlo con la nueva organización administrativa que presenta el Ministerio de Educación.

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS. Los objetivos del Programa Educación Cívica Electoral son:

1. Reconocer el papel protagónico del organismo electoral panameño en los proyectos de educación para la vida en democracia y su legitimidad como rector de los procesos electorales.
2. Promover el conocimiento y la práctica responsable de los derechos y deberes individuales, políticos y sociales para favorecer la convivencia pacífica en un sistema democrático.
3. Valorar la importancia de la participación ciudadana en el afianzamiento de la democracia, considerándola como una de las prioridades para su sostenimiento.
4. Consolidar la participación ciudadana a través del conocimiento de las organizaciones políticas y su funcionamiento, que permita la formación de un juicio crítico de las instituciones, los procesos y el actuar político.
5. Demostrar adhesión a los más elevados valores de la humanidad a través del

conocimiento de los hechos históricos que han influido en el desarrollo integral de los pueblos.

6. Infundir el conocimiento y la práctica del proceso electoral que garantice recoger la voluntad popular en un marco de certeza, legalidad, independencia e imparcialidad.
7. Cooperar con EL MINISTERIO en la implementación de los Gobiernos Estudiantiles, como organismos de carácter social con fines culturales y sin vinculación alguna a los partidos políticos existentes.
8. Cooperar con EL MINISTERIO en la organización de las elecciones de los miembros de la Comunidades Educativas escolares.

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL.

Establecer la Comisión Técnica interinstitucional de Educación Cívica Electoral, conformada por funcionarios del **EL TRIBUNAL** y de **EL MINISTERIO**, representado por la Dirección General de Educación y sus respectivas áreas curriculares, tales como: las Direcciones Nacionales de Educación Básica General, Educación Inicial, Educación Particular, Educación de Jóvenes y Adultos, Educación Superior, además de las Direcciones Nacionales de Curriculum y Tecnología Educativa, Formación y Perfeccionamiento Profesional, Asuntos Estudiantiles, Educación Media Académica, Profesional y Técnica e Intercultural Bilingüe y por parte de EL TRIBUNAL ELECTORAL; el Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Dirección Nacional de Organización Electoral.

1. Parágrafo: Los representantes de **EL MINISTERIO** serán designados mediante Resuelto.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Son funciones de la Comisión Técnica Interinstitucional, las siguientes:

1. Mantener en constante actualización los Módulos de Educación Cívica Electoral de modo que sean siempre una herramienta de manejo fácil y efectivo por parte de sus usuarios y que su contenido esté acorde con la actualidad nacional.
2. Continuar permanentemente con la revisión del Cartel de Alcance y Secuencia para identificar los objetivos de la currícula que conllevan el desarrollo de los contenidos del Programa de Educación Cívica Electoral en los programas de la educación panameña.
3. Capacitar permanentemente al docente de Educación Básica General, de Educación Media Académica y de Profesional y Técnica que imparten las asignaturas de Ciencias Sociales, Cívica, Problemas Políticos y Socio-

Económicos de Panamá y Gobierno, al igual que realizar jornadas de actualización a los docentes que se han capacitado en años anteriores. Ambas acciones se ejecutarán al principio del año escolar y de acuerdo a las fechas de capacitación que defina EL MINISTERIO.

4. Ofrecer capacitación en Educación Cívica Electoral a los estudiantes graduandos de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena, como complemento para su formación docente.
5. Capacitar a los docentes de Educación de Jóvenes y Adultos para que manejen e impartan los contenidos cívicos electorales dentro de los programas correspondientes a este nivel de enseñanza.
6. Brindar un mejor apoyo a los docentes de áreas marginadas e indígenas en el desarrollo del programa Educación Cívica Electoral con materiales y metodología adecuada, y de ser posible, en las áreas indígenas, la utilización de los módulos traducidos en sus respectivas lenguas maternas.
7. Realizar los seguimientos programados (mínimo uno por año), en todos los Centros de Básica General, Media Académica y Profesional y Técnica, incorporados al Programa Educación Cívica Electoral para garantizar la vigencia del programa y efectividad de la capacitación que se les imparte.
8. Participar conjuntamente con la Dirección Nacional de Curriculum y Tecnología Educativa en lo que respecta a la inserción de los contenidos del Programa de Educación Cívica Electoral en los planes de estudio de la Educación Media Académica y de Profesional y Técnica, y en la revisión de los contenidos curriculares de la Escuela Superior Normal Juan Demóstenes Arosemena, y de la Educación Básica General.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS DEL TRIBUNAL. EL TRIBUNAL se compromete a través de su Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Organización Electoral a:

1. Capacitar a los docentes a nivel nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Docente, a fin de que éstos a su vez, instruyan a los estudiantes en los contenidos de la Educación Cívica Electoral.
2. Incrementar las asesorías para la formación de los gobiernos estudiantiles como organismo importante en el desarrollo afectivo y social del niño y de la niña en la construcción de la ciudadanía, sin vinculación a la política partidista, dando cumplimiento a lo que establece el documento: “Hacia una nueva escuela en el siglo XXI”, que a la letra dice: “El proceso de elección se hará de acuerdo a lo establecido en el Módulo de Contenidos Electorales para docentes de Educación Básica General, Media Académica y Profesional y Técnica y su respectiva guía en la parte de la Fiesta Electoral.

3. Brindar asesoría a los centros educativos que así lo soliciten para el establecimiento y selección de la comunidad educativa escolar.
4. Liderizar el desarrollo de los Programas de Educación Cívica Electoral como una forma óptima para educar para la vida en democracia.
5. Reglamentar mediante Acuerdo emitido por Sala de Acuerdos, las funciones de los promotores electorales.
6. Remitir a EL MINISTERIO la lista de los docentes que anualmente son designados como facilitadores.
7. Reproducir los Módulos de Educación Cívica Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a:

1. Promover el cumplimiento de los objetivos del Programa de Educación Cívica Electoral y acoger las recomendaciones que a bien tenga la Comisión Técnica Interinstitucional.
2. Designar en cada región educativa a un Coordinador, el cual será seleccionado entre los supervisores de zona, y actuará en coordinación con el Tribunal. Sin perjuicio del punto anterior, los supervisores de zona, serán los responsables del seguimiento del Programa de Educación Cívica Electoral, en sus respectivas zonas de supervisión y entregarán los informes requeridos al coordinador regional del programa.
3. Traducir los contenidos de los Módulos de Educación Cívica Electoral a la lengua indígena, a través de la Dirección Nacional Intercultural Bilingüe.
4. Participar en la confección de nuevos materiales de trabajo para los estudiantes, por parte de la Dirección de Currículum y Tecnología Educativa.
5. Motivar a los educadores a asistir a las capacitaciones que brinda **EL TRIBUNAL**.
6. Permitir que los estudiantes de educación media participen como promotores electorales en los centros de votación que funcionen con motivo de las elecciones generales o de cualquier otra consulta popular.
7. Reconocer como labor social, las horas trabajadas por los estudiantes designados como promotores electorales.
8. Mantener la Semana de la Educación Cívica Electoral, la cual deberá celebrarse la última semana de abril de cada año.
9. Reconocer un (1) punto a los docentes que **EL TRIBUNAL** designe como facilitadores del Programa de Educación Cívica Electoral, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
10. Que los directores de los centros educativos, cuyos estudiantes participen

como promotores electorales, designen a un docente, que preferiblemente sea miembro de la Comisión de Servicio Social del centro educativo, para que colabore con **EL TRIBUNAL** en la coordinación de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES: Para la ejecución de este Convenio **EL TRIBUNAL y EL MINISTERIO** desarrollarán conjuntamente actividades, tales como: seminarios, concursos de oratoria, redacción y pintura, así como otras acciones tendientes a continuar creando conciencia cívica y democrática, en todos los eventos de selección donde participen los estudiantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO. EL TRIBUNAL Y EL MINISTERIO se comprometen a cumplir con sus compromisos adquiridos en este proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, El presente **CONVENIO** regirá desde la fecha de su firma y estará vigente por un período indefinido, salvo que una de **LAS PARTES** decida modificarlo, agregarle adendas o suspender su participación o dar por terminados sus compromisos; en los últimos dos casos, la parte interesada deberá notificarlo con tres (3) meses de antelación.

ARTÍCULO NOVENO: SUBROGRACIÓN TOTAL DE CONVENIO PREVIO. Este **CONVENIO** deja sin efecto el convenio previamente suscrito el 26 de diciembre de 1995, así como las Adendas 1 de 14 de agosto de 2003 y 2 de 15 de julio de 2008. Para constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

TRIBUNAL ELECTORAL

Erasmus Pinilla C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lucy Molinar

GLOSARIO

ACUERDO: Resolución que se toma en los tribunales, comunidades o juntas.

AD HONÓREM: De manera honoraria; por solo la honra. Se aplica a lo que se hace sin retribución alguna.

ANTECEDENTES: Acción, dicho o circunstancia anterior que sirve para juzgar hechos posteriores.

ATRIBUCIÓN: Cada una de las facultades que da a una persona el cargo que ejerce.

COMPETENCIAS CÍVICAS: Articulación de conocimientos, valores y destrezas que permiten el ejercicio efectivo de la ciudadanía democrática.

DEMOCRACIA: Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.

JURÍDICO: Que atañe al derecho, o se ajusta a él.

LEGITIMIDAD: Dominación, la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos. La creencia en la legitimidad asegura la capacidad del gobierno para hacer cumplir las decisiones. Los gobiernos democráticos requieren esta creencia, con una intensidad más o menos mayor.

ORGANISMOS ELECTORALES: Son la autoridad suprema de aquella parte separada, especializada y autónoma del resto del aparato estatal, encargada de la llamada función electoral. Tiene dependencias jerárquicas en las circunscripciones electorales.

REFORMA: Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa.

SOCIEDAD: Es la convivencia de la persona humana que vive en un espacio delimitado o territorio, bajo normas culturales (éticas, morales, religiosas, legales) con las que se identifican como parte de un grupo. En ella se aspira a la consecución del bien común. Para que haya sociedad tienen que haber individuos y propósitos comunes mínimos, es decir, que la sociedad es el conjunto de personas que se relacionan con fines y normas comunes.

SOCIEDAD CIVIL: Cuando se habla de sociedad civil se está refiriendo al conjunto de organizaciones no estatales que representan a los ciudadanos y ciudadanas organizadas, es decir, a los sujetos sociales. Nosotros no sólo somos ciudadanos individuales con nuestros derechos y deberes individuales. Pertenecemos a grupos con los que nos identificamos porque tenemos unos intereses similares. Por ejemplo, somos moradores de un barrio o campesinos, somos mujeres y hombres, somos jóvenes, adultos, ancianos o niños, somos obreros o empresarios.

BIBLIOGRAFÍA

- ◉ **INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**, Diccionario Electoral / San José, C. R.: IIDH, 2000. Vol. I y II (Serie Elecciones y Democracia).
- ◉ **CÓDIGO ELECTORAL** / República de Panamá, Tribunal Electoral. Departamento de Imprenta, 1997.
- ◉ **CONVENIO DE ASISTENCIA EN EDUCACIÓN CÍVICA ELECTORAL** / Ministerio de Educación / Tribunal Electoral 1995.
- ◉ **ALLEN FRÍAS, DENIS** / Papel de las Instituciones Públicas en el desarrollo de los planes de Educación para la vida en democracia. Ponencia, X Curso interamericano de Elecciones y Democracia. Octubre 2001.
- ◉ **MÓDULO DE CONTENIDOS ELECTORALES, 1999.**
- ◉ **VALDÉS ESCOFFERY, EDUARDO** / Programa de Promoción de la Reforma Electoral de 2001. Panamá, 2001.
- ◉ **NORIEGA, LUIS CARLOS / LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL**, ley No.4 de 10 de febrero de 1978 / Luis Carlos Noriega – Panamá, 1978.
- ◉ **PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL** / Ministerio de Educación.
- ◉ **VILLEGAS-REIMERS, ELEANORA** / Civic Education in the School Systems on Latin America and the Caribbean, Washington DC: USAID y DE Tibbits. 1994.
- ◉ **FELISA Y TORNEY – PURTA, JUDITH** / Citizenship Education in Latin America; Preparing for the Future, Washington DC: BID. 1999.